

RESERVA BIOLÓGICA COLONSO CHALUPAS

Acuerdo Ministerial 11
Registro Oficial 218 de 03-abr.-2014
Estado: Vigente

No. 011

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado ecuatoriano la protección del patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 7 del artículo 261, de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad y se declara de interés público la conservación de la misma y de todos sus componentes;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados;

Que, el artículo 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que el patrimonio de áreas naturales del Estado se halla constituido por el

conjunto de áreas silvestres que se destacan por su valor protector, científico, escénico, educacional, turístico y recreacional, por su flora y fauna, o porque constituyen ecosistemas que contribuyen a mantener el equilibrio del medio ambiente. Corresponde al Ministerio del Ambiente, mediante Acuerdo, la determinación y delimitación de las áreas que forman este patrimonio, sin perjuicio de las áreas ya establecidas por leyes especiales, decretos o acuerdos ministeriales anteriores a esta Ley;

Que, el artículo 67 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, determina que las áreas naturales del patrimonio del Estado se clasifican para efectos de su administración, en las siguientes categorías: "a) Parques nacionales; b) Reserva Ecológica; c) Refugio de Vida Silvestre; d) Reservas Biológicas; e) Areas Nacionales de Recreación; f) Reserva de Producción de Fauna; y, g) Area de Caza y Pesca";

Que, el artículo 69 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Areas Naturales y Vida Silvestre, establece que le corresponde al Ministerio del Ambiente, la planificación, manejo, desarrollo administración, protección y control del patrimonio de áreas naturales del Estado;

Que, mediante Resolución No. 27 del Ex INEFAN suscrita con fecha 17 de junio de 1998 y publicada mediante Registro Oficial Suplemento No. 348 de fecha 26 de junio de 1998, se declaró Bosque y Vegetación Protectores el área denominada "Cuenca de los ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui", ubicado en la parroquia Tena, cantón Tena, provincia de Napo, con una superficie de 11.974 hectáreas;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 202 suscrito el 27 de mayo de 1988 y posteriormente publicado en Registro Oficial No. 962 el 22 de junio del mismo año, se creó el Patrimonio Forestal del Estado (PFE) Unidad 2, ubicado en la provincia de Napo, el cual forma parte de la Cordillera de los Huacamayos, cubriendo la parte alta de la microcuenca del río Lupi, con una superficie de 304.02 ha;

Que, en función de la visita del señor Presidente de la República con la señora Ministra del Ambiente al Bosque Protector Colonso y al Campus de la Universidad de IKIAM en la Provincia de Napo el 04 de diciembre del 2014, se le dispone a esta Cartera de Estado preparar y consolidar toda la información necesaria para que el Bosque Colonso sea declarado como área protegida incluyendo la ampliación de su superficie;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1338 de fecha 13 de diciembre de 2013, emitido por la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, se convoca a una reunión de trabajo para el 17 y 18 de diciembre de 2013, para analizar el estado de la tenencia de la tierra en la posible área a ser declarada como Area Protegida, previa coordinación con varios Gobiernos Autónomos Descentralizados tanto Municipales como Parroquiales (El Tena y Archidona), en donde se encuentra la jurisdicción del área propuesta, esto es, el área del Bosque Protector "Cuenca de los ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui" y la zona a ampliarse hacia el área del Patrimonio Forestal del Estado Bloque 2, ubicados en la Provincia del Napo. Así también participaron en dicha reunión los siguientes actores: Ministerio de Turismo, Fundación Bosques para la Conservación, MAGAP-Unidad de Tierras, Rainforest, delegados de la Reserva Ecológica Antisana, y del Parque Nacional Llanganates y Dirección Nacional de Biodiversidad, Dirección Nacional Forestal, Proyecto Mapa de Vegetación y de la Dirección Provincial del Ambiente del Napo;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ2-DPAN-2013-1496 de fecha 13 de diciembre de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, invitó de manera específica a la reunión de trabajo del 17 y 18 de diciembre de 2013 a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales y Parroquiales, Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca y al Ministerio del Interior adjuntando la agenda de trabajo, para analizar de igual forma el estado de la tenencia de la tierra en la posible área a ser declarada, solicitándoles además la información pertinente dentro de sus competencias;

Que, mediante oficio No. MAE-SPN-2014-0001 de fecha 02 de enero de 2014, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, solicitó al Ministerio de Recursos Naturales No Renovables y al Ministerio de

Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca se cruce toda la información con los proyectos de Bloques Petroleros e infraestructura, concesiones mineras y tenencia de la tierra respectivamente, con la información de la propuesta para la declaratoria del área correspondiente al Bosque Protector "Cuenca de los ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui" y la zona a ampliarse hacia el área del Patrimonio Forestal del Estado Bloque 2, y de esta forma contar con la información precisa de cada una de las Carteras de Estado ya mencionadas;

Que, mediante oficio No. MAGAP-UEMAGAPPRAT-2014-0067-OF de fecha 13 de enero de 2014 el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca informó al Ministerio del Ambiente que el Programa: "Sistema Nacional de Información y Gestión de Tierras Rurales e Infraestructura Tecnológica - SIGTIERRAS" del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca-MAGAP, dentro de sus competencias y planificación actual, no ejecuta "Campañas de Levantamiento Predial" en la zona propuesta para la ampliación y declaratoria del área protegida";

Que, mediante oficio No. MAE-DNF-2014-0021 de fecha 27 de enero de 2014, la Dirección Nacional Forestal, solicita al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, que la respuesta en cuanto a la información sobre adjudicaciones de tierras en procesos o emitidas en la actualidad, o con fechas anteriores dentro de sus competencias, en el área propuesta para la declaratoria de área protegida, sea clara;

Que, mediante oficio No. SHE-2014-0107-OF de fecha 27 de enero del 2014, la Secretaría de Hidrocarburos, informa al Ministerio del Ambiente que una vez revisados y sobreponiendo los respectivos shapes del área protegida conjuntamente con el mapa catastral, dicha Subsecretaría establece además que cuenta con un informe el cual será emitido formalmente una vez que se mantenga una reunión de trabajo con representantes de las dos instituciones;

Que, mediante oficio No. ARCOM-2014-0082-OF de fecha 29 de enero de 2014, la Agencia de Regulación y Control Minero ARCOM, remite información respecto de las concesiones que se encuentran cercanas al área propuesta para la declaratoria como área protegida;

Que, mediante oficio No. MAGAP-UEMAGAPPRAT-2014-0158-OF de fecha 30 de enero del 2014, el Ministerio de Agricultura Ganadería Acuicultura y Pesca da respuesta al Oficio No. MAE-DNF-2014-0021, informado que la Unidad Ejecutora MAGAP PRAT Programa SIGTIERRAS, no tiene entre sus competencias la adjudicación de tierras, ni información actualizada al respecto, indicando además que ha remitido el pedido inicial al Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ2-DPAN-2014-0176 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, informa a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Nacional de Biodiversidad, que mediante informe emitido por el Sr. Fredy Velasco, técnico de la Reserva Ecológica Antisana con fecha 07 de febrero del 2014, respecto de la inspección realizada del 16 al 25 de octubre del 2006, en el cual se menciona la existencia de un rancho de plástico y un cuarto de hectárea de distintos cultivos (Pasto, plátanos, naranjilla y guaba), determinándose que la presunta posesión se encuentra dentro del área propuesta para la creación de la nueva área protegida;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2014-0279 de fecha 10 de febrero del 2014, la Dirección Nacional Forestal emitió el informe técnico de linderación del área propuesta con sus anexos correspondientes, informando además que la Dirección provincial del Napo no posee ninguna solicitud ni aprobación de tierras adjudicadas en dicha área;

Que, mediante oficio No. SHE-2014-0197-OF de fecha 11 de febrero del 2014, la Secretaría de Hidrocarburos, informó que, respecto de la reunión de trabajo mantenida el 28 de enero de 2014 entre representantes del Ministerio del Ambiente y la Secretaría de Hidrocarburos, se realizaron las respectivas revisiones, sobreponiendo los mapas del área del Bosque Protector propuesto y el mapa catastral hidrocarburífero definido mediante Resolución No. 755 suscrita con fecha 9 de agosto de

2011, concluyéndose que no existe intersección con ningún Bloque Petrolero definido hasta la presente fecha;

Que, mediante memorando No. MAE-DNB-2014-0221 de fecha 12 de febrero del 2014, la Dirección Nacional de Biodiversidad, pone en consideración de la Subsecretaría de Patrimonio Natural el Estudio de Alternativas de Manejo para la Declaratoria de área protegida "Colonso-Chalupas";

Que, mediante memorando No. MAE-SPN-2014-0122 de fecha 12 de febrero del 2014, la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicita a la Coordinación General Jurídica emita el pronunciamiento jurídico correspondiente; así como la revisión de la propuesta del Acuerdo Ministerial para la Declaratoria de los actualmente "Bosque Protector Cuenca de los ríos Colonso, Tena Shiti e Inquillaqui" y "Patrimonio Forestal del Estado Unidad 2" como "Reserva Biológica Colonso -Chalupas"; y.

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar al Bosque Protector "Cuenca de los ríos Colonso, Tena, Shiti e Inquillaqui" y al Patrimonio Forestal del Estado Unidad 2 como Reserva Biológica "Colonso - Chalupas"; e incorporarla al Patrimonio de Areas Naturales del Estado, con una superficie de 93.246 has. (noventa y tres mil doscientas cuarenta y seis hectáreas), ubicada en la provincia del Napo, cantón Archidona, parroquias Cotundo y Archidona; y, en el cantón Tena, parroquias Pano, Talag y Muyuna. El área física propuesta para ser declarada se encuentra dentro de las siguientes coordenadas UTMWGS84 y los siguientes límites:

POR EL NORTE:

Partiendo del punto 1, de coordenadas UTM WGS84 18S: 140882 Este, 9916208 Norte, de cota 4040 msnm, donde el área del Patrimonio Forestal del Estado Unidad 2 interseca con el Bosque y Vegetación Protectora Subcuenca de los Ríos Antisana, Tambo Tambuyacu y Pita, sigue al noreste por la divisoria de aguas de los afluentes del río Cachiyacu hasta el punto 2 de coordenadas UTM 18S 143083 Este, 9913473 Norte, desde este punto continua por el límite del Bosque y Vegetación Protectora Subcuenca de los Ríos Antisana, Tambo Tambuyacu y Pita, por la divisoria de aguas de los afluentes de los Ríos Vallevicioso por el norte y por el sur los ríos Encantado, Caballoyac y Grande hasta el punto 3, de coordenadas UTM 18S 152382 Este, 9918243 Norte, en la confluencia con el río Vallevicioso, límite de la Reserva Ecológica Antisana. Desde este punto continúa por el límite de la Reserva Ecológica Antisana, siguiendo el río Verdeyacu aguas abajo hasta la confluencia de este río con el río Antisana, en el punto 4 de coordenadas 162588 Este, 9914143 Norte. Desde este punto 4 siguiendo una línea recta en dirección Este, con Azimut Norte 89 Grados 3612, en una distancia de 9800 m hasta el punto 5 de coordenadas UTM 18S 172388 Este 9914211,1609 Norte en el nacimiento de la cuenca del río Misahuallí. Desde el punto 5 continúa aguas abajo siguiendo el río Misahuallí hasta el punto 6 de coordenadas UTM 18S 177102 Este, 9914351 Norte, en una cota de 1380 msnm, coincidiendo con el límite del Patrimonio Forestal del Estado Unidad 2.

POR EL ESTE:

Desde el punto 6 en la línea recta en dirección Azimut Norte 164 Grados 11 Minutos 16 Segundos, siguiendo el límite del Patrimonio Forestal Unidad 2, en una distancia de 4.021 m hasta llegar al punto 7 en las coordenadas UTM 18S 178198 Este, 9910480 Norte. Desde este punto 7, siguiendo igualmente el límite del Patrimonio Forestal Unidad 2, en una distancia de 1552 m, en dirección Azimut Norte 191 Grados 38 Minutos 12 Segundos hasta llegar al límite de la propiedad comunitaria de Santa Rita, propiedad legalmente escriturada y adjudicada por la Subsecretaría de Tierras, en el punto 8 de coordenadas UTM 18S 177885 Este, 9908960 Norte. Desde el punto 8 continúa en línea

recta y en la misma dirección Azimut Norte siguiendo los límites de la comunidad Santa Rita, hasta intersectar con el Bosque y Vegetación Protectora Cuenca de los Ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui en el punto 9 de coordenadas UTM 18 Sur 177617 Este, 9907660 Norte.

Desde el punto 9 continúa en dirección Azimut Norte, siguiendo el límite del Bosque y Vegetación Protectora Cuencas de los Ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui en la línea divisoria de aguas entre los ríos Calmitoyacu al Nordeste y Inchillaqui al Sureste y el límite de la comunidad Santa Rita hasta intersectar el Bloque Petrolero número 20, en el punto 10 en las coordenadas UTM 18S 180002 Este, 9906249 Norte. Desde este punto 10 sigue el límite del Bloque Petrolero número 20 en línea recta y dirección Azimut Norte 180 Grados 00 Minutos 07 Segundos, en una distancia de 5776 m hasta el punto 11 de coordenadas UTM 18S 180002 Este, 9900473 Norte. En el punto 11, en línea recta, en una distancia de 1441 m y dirección Azimut Norte 281 Grados 56 Minutos 38 Segundos se inicia la exclusión de varias posesiones donde se evidencian trabajos pero no existe comprobante de adjudicación ni se ha demostrado la existencia de escrituras, hasta el punto 12 de coordenadas UTM 18S 178592 Este, 9900771 Norte. Desde este punto 12 continúa en línea recta en una distancia de 294 m y dirección Azimut Norte 202 Grados 58 Minutos 07 Segundos hasta el punto 13 de coordenadas UTM 18S 178477 Este, 9900500 Norte. Desde el punto 13 continúa hacia el SE en dirección Azimut Norte 138 Grados 50'43" recorriendo una distancia de 1223 m hasta el punto 14 de coordenadas UTM 18S 179282 Este 9899579 Norte. A partir de este punto 14 se dirige en dirección Azimut Norte en dirección Azimut Norte 185 Grados 08'41" en una distancia de 1050 m hasta llegar al río Tena en el punto 15 de coordenadas UTM 18S 179188 Este, 9898534 Norte. Desde este punto 15 continúa en línea recta en una distancia de 799 m, en dirección Azimut Norte 235 Grados 00'14" hasta subir la cota de 1000 m en el punto 16 de coordenadas UTM 18S 178533 Este, 9898075 Norte. Desde este punto 16 baja 764 m en dirección Azimut Norte 164 Grados 03'25" hasta llegar al punto 17 en la cota de 800 m y coordenadas UTM 18S 178743 Este, 9897341 Norte. Desde el punto 17 en línea recta y dirección Azimut Norte 272 Grados 01 Minutos 43 Segundos, recorre una distancia 426 m hasta el punto 18 de coordenadas UTM 18S 178317 Este, 9897356 Norte. Desde este punto 18 continúa en línea recta en una distancia de 403 m en dirección Azimut Norte 199 Grados 50'35" hasta llegar al punto 19 de coordenadas UTM 18S 178180 Este, 9896977 Norte. Del punto 19 va en dirección Azimut Norte 116 Grados 53 Minutos 04 Segundos en una distancia 417 m de hasta llegar al cauce una quebrada en el punto 20 de coordenadas 178552 Este, 9896788 Norte. A partir del punto 20 continúa 1459 m en dirección Azimut Norte 201 Grados 26 Minutos 51 Segundos hasta llegar a las inmediaciones del río Colonso en el punto 21 de coordenadas 178019 Este, 9895430 Norte. Desde el punto 21, excluyendo el punto de captación y tanques para el abastecimiento de agua para el Municipio de Tena en el río Colonso, se dirige atravesando el río en dirección Azimut Norte 247 Grados 17 Minutos 07 Segundos en una distancia de 195 m hasta el punto 22 de coordenadas 177824 Este, 9895349 Norte y continúa 148 m en dirección Azimut Norte 91 Grados 25 Minutos 22 Segundos hasta el cauce del río Colonso en el punto 23 de coordenadas UTM 18S 177972 Este, 9895345 Norte. A partir de este punto 23 se dirige en dirección Azimut Norte 220 Grados 13'15" en un distancia de 389 m hasta el punto 24 de coordenadas 177721 Este, 9895048 Norte. Desde el punto 24 sigue por la divisoria de aguas entre la cuenca del río Colonso y la del río Lopi pasando por los puntos siguiente: el punto 25 de coordenadas UTM 18S 177640 Este, 9895026 Norte; el punto 26, de coordenadas UTM 18S 177300 Este, 9895018 Norte; el punto 27, de coordenadas UTM 18S 176955 Este, 9895064 Norte; el punto 28, de coordenadas UTM 18S 176837 Este, 9894965 Norte; el punto 29, de coordenadas UTM 18S 176529 Este, 9894904 Norte; el punto 30, de coordenadas UTM 18S 176184 Este, 9895057 Norte; el punto 31, de coordenadas UTM 18S 175907 Este, 9895078 Norte; el punto 32, de coordenadas UTM 18S 175744 Este 9895185 Norte; el punto 33, de coordenadas UTM 18S 175268 Este, 9894982 Norte y el punto 34, de coordenadas UTM 18S 174969 Este, 9894977 Norte. Desde el punto 34, que intersecta con los límites del Patrimonio Forestal Unidad 2, continúa siguiendo el límite del Patrimonio Forestal Unidad 2 en dirección Azimut Norte 191 Grados 45'18" en una distancia de 3825 m hasta el punto 35 de coordenadas UTM 18S 174190 Este, 9891232 Norte. En el punto 35 sigue el límite del Patrimonio Forestal Unidad 2 una distancia de 1164 m, en dirección Azimut Norte 183 Grados 02 Minutos 11 Segundos donde intersecta con el Bloque Petrolero número 20 en el punto 36 de coordenadas UTM 18S 174128 Este, 9890070 Norte. Desde este punto 36 continúa siguiendo el límite del Bloque Petrolero número 20, en línea recta, en una distancia de 4125 m, Azimut Norte 169 Grados 59

Minutos 59 Segundos hasta el punto 37 de coordenadas UTM 18S 170003 Este, 9890070 Norte. Desde el punto 37 sigue el límite del Bloque Petrolero número 20 en dirección Azimut Norte 180 Grados 00 Minutos 00 Segundos una distancia de 9427 m, hasta llegar al punto 38, de coordenadas UTM 18S 170003 Este, 9880643 Norte, en el que interseca con el límite del Patrimonio Forestal Unidad 2.

POR EL SUR:

Partiendo del punto 38 UTM 18S 170003 Este 9880643 Norte, en dirección Azimut Norte 304 Grados 40 Minutos 08 Segundos, recorriendo una distancia de 3136 m, hasta el punto 39 de coordenadas UTM 18S 167424 Este 9882427 Norte, que interseca en el límite Este del Parque Nacional Llanganates. Del punto 39 continúa en dirección norte por la divisoria de aguas del río Mulatos y un río innominado hasta el punto 40 UTM 18S 167733 Este 9883391 Norte, confluencia de los Ríos Mulatos y Verdeyacu.

Del punto 40 pasando por las cotas no verificadas 2065, 2330, 2285, 2413, 2385, 2963, 2396, 2524, 3009,3075, 3523, 3638, 3904, 3847, 3853 (lomas encantadas de Sarabia), 3858, 3945, 3978 hasta la loma Tambo Grande (4089 msnm) punto 41 UTM 18S 138504 Este 9901543 Norte.

POR EL OESTE:

Del punto 41 por la arista de la Loma Tambo Grande en dirección Azimut Norte 358 Grados 07 Minutos 37 Segundos, con una distancia de 6088 m, hasta el punto 42 UTM 18 S 138305 Este 9907628 Norte confluencia de los Ríos Chalupas y Huahui. Del punto 42 en dirección Azimut Norte 16 Grados 43 Minutos 00 Segundos, en una distancia 8959 m hasta el punto 1.

TABLA DE DATOS GEOGRAFICOS DE LINDERACION

Nota: Para leer Tabla, ver Registro Oficial 218 de 3 de Abril de 2014, página 7.

Las áreas excluidas de la presente declaratoria pertenecientes al Bosque Protector "Cuenca de los ríos Colonso, Tena, Shiti e Inchillaqui" y al "Patrimonio Forestal del Estado Unidad 2", seguirán manteniendo la misma categoría y por lo tanto se manejarán de acuerdo a las normas técnicas y legales que rigen a estos patrimonios.

Art. 2.- La administración y manejo de la Reserva Biológica "Colonso - Chalupas", es de competencia del Ministerio del Ambiente a través de la Subsecretaría de Patrimonio Natural, Dirección Nacional de Biodiversidad y la Dirección Provincial del Napo, cuyos roles serán definidos en el Plan de Manejo del Area.

Art. 3.- Para los fines de conservación de esta Reserva Biológica, se deberá elaborar el respectivo Plan de Manejo, que contendrá los estudios básicos y demás estrategias y programas necesarios e indispensables para la conservación y el uso sustentable de los recursos que existen en el área, incluyendo el financiamiento requerido, el cual será implementado como una sola Unidad de Administración.

El plazo para la elaboración, presentación del Plan de Manejo y su financiamiento será de 180 días, contados a partir de la suscripción del presente Acuerdo, debiendo ser elaborado en coordinación con todos los actores sociales, públicos y privados.

Art. 4.- A partir de la suscripción del presente Acuerdo, el área de la Reserva Biológica "Colonso - Chalupas" queda incorporada al Sistema Nacional de Areas Protegidas del Ecuador, por lo tanto esta área no podrá ser considerada como parte del patrimonio de la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA) y quedan prohibidas todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada.

Art. 5.- Ninguna autoridad a nivel nacional o seccional podrá adjudicar o transferir derechos reales sobre los sectores del territorio mencionados en este instrumento, en los que se declara la Reserva Biológica "Colonso - Chalupas.

Art. 6.- Inscríbese, el presente acuerdo en el Registro Forestal que lleva la Dirección Provincial del Napo, para que proceda a su registro, apoyo, control y seguimiento de la ejecución del Plan de Manejo en los términos allí establecidos. Remítase una copia certificada del presente acuerdo, para los fines legales correspondientes a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria (Ex INDA), e inscríbese el presente acuerdo ministerial en los Registros de la Propiedad de los cantones respectivos.

Art. 7.- De la ejecución y cumplimiento de este Acuerdo Ministerial encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural, y Dirección Nacional de Biodiversidad en coordinación con la Dirección Provincial del Napo.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 26 de febrero de 2014.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.